

RAD: 080013153004202200002-00
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A
DEMANDADOS: ORLANDO PARRA MERCADO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE SEIS (06) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2022, las partes presentaron contrato de transacción suscrito y autenticado por el demandado, donde se renuncia a la contestación de demanda y excepciones presentadas sin condena en costas a las partes, solicitando el desglose del contrato de leasing y la escritura con constancia de que continua vigente hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al respecto, sea lo primero mencionar lo que el artículo 312 del Código General del Proceso, indica:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del **proceso** o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”*

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Teniendo en cuenta la norma transcrita y en vista que en este asunto el contrato de transacción se ajusta a los preceptos establecidos en la misma, se accederá a decretar la transacción.

Se ordenará el desglose de los documentos presentados con la demanda con la constancia de que continua vigente hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Acéptese la transacción realizada entre la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., con la parte demandada ORLANDO PARRA MERCADO. En consecuencia dese por terminado el presente proceso.
2. Ordénese el desglose de los documentos presentados con la demanda con la constancia de que continua vigente hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sin condena en costas
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5a11dcebec746d855da46e397d1daf2c93e7abad70cf79f0877917d9b54aef**

Documento generado en 06/10/2022 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>